

de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.286.

* * *

El Tribunal de Contrabando y Defraudación de Pontevedra, y en sesión del día 23 de septiembre de 1960, acordó el siguiente fallo:

1.º Declarar cometida una infracción de contrabando de menor cuantía, comprendida en la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

2.º Declarar que en los hechos concurre la atenuante tercera del artículo 14 de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953.

3.º Declarar responsable de la expresada infracción, en concepto de autor, a Cesáreo Vázquez Neira.

4.º Imponerle la multa de 2.714 pesetas.

Total importe de la multa: dos mil setecientos catorce pesetas.

5.º En caso de insolvencia, se impondrá la pena subsidiaria de privación de libertad que corresponda, no superior a dos años.

6.º Declarar el comiso de la mercancía aprehendida.

7.º Declarar que hay lugar a conceder premio a los aprehensores.

El importe de la multa impuesta ha de ser ingresado precisamente en efectivo, en esta Delegación de Hacienda, en el plazo de quince días, a contar de la fecha en que se reciba la presente notificación, y contra dicho fallo puede interponer recurso de alzada ante el Tribunal Superior de Contrabando y Defraudación en el plazo de quince días, a partir del de publicación de esta notificación, significándole que la interposición del recurso no suspende la ejecución del fallo.

Requerimiento.—Se requiere a Cesáreo Vázquez Neira, cuyo último domicilio conocido era en la calle del Brasil, número 25, tercero, Vigo, y en la actualidad en ignorado paradero, para que bajo su responsabilidad y con arreglo a lo dispuesto en el artículo 86 del texto refundido de la Ley de Contrabando y Defraudación, de 11 de septiembre de 1953, manifieste si tiene o no bienes con que hacer efectiva la multa impuesta. Si los posee, deberá hacer constar ante este Tribunal los que fueren y su valor aproximado, enviando a la Secretaría del mismo una relación descriptiva de los mismos, con el suficiente detalle para llevar a cabo su embargo; ejecutándose dichos bienes si en el plazo de quince días no ingresa en el Tesoro la multa que le ha sido impuesta. Si no los posee, o poseyéndolos no cumplimenta lo dispuesto en el presente requerimiento, se decretará el inmediato cumplimiento de la pena subsidiaria de privación de libertad, a razón de un día por cada diez pesetas de multa y dentro de los límites de duración máxima a que se contrae el número cuarto del artículo 22 de la Ley de Contrabando y Defraudación.

Pontevedra, 26 de noviembre de 1960.—El Secretario.—Visto bueno: el Delegado de Hacienda, Presidente.—5.287.

* * *

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 2 de noviembre de 1960 por la que se clasifica al Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas de Gran Canaria) con dos plazas de Farmacéutico titular de primera categoría.

Ilmo. Sr.: Examinado expediente instruido a instancia de doña Josefina Calvo Estrada, Farmacéutica del Cuerpo de Titulares, con residencia en Haría (Las Palmas), en que solicita sea creada una plaza de Farmacéutico titular en Arrecife, que actualmente tiene asignada solamente una, alegando que con arreglo al censo de población del citado Municipio le corresponden dos de dichas plazas como mínimo, según el artículo 93 del Reglamento de 27 de noviembre de 1953;

Resultando que instruido el oportuno expediente informan en el mismo el Ayuntamiento de Arrecife, el Farmacéutico titular que desempeña actualmente en propiedad la plaza asignada a dicho Municipio, el Colegio Oficial de Farmacéuticos, la Inspección Provincial de Farmacia, la Jefatura Provincial de Sanidad y el Excmo. Sr. Gobernador civil de la provincia; el primero en sentido favorable a la petición de que se trata,

alegando su estado económico, y todos los demás apoyando la petición que ha dado origen al expediente, por ser reglamentario que los Municipios de más de 8.000 habitantes hasta 20.000, tengan asignadas de dos a tres plazas de Farmacéutico titular, por lo que al Ayuntamiento de Arrecife, con 8.029 habitantes según el censo aprobado en 1950, y 13.068 en el año 1959, le corresponden como mínimo dos de las citadas plazas.

Considerando que el expediente se ajusta a lo dispuesto en los artículos 71 y 72 del Reglamento de Personal de los Servicios Sanitarios locales, de 27 de noviembre de 1953, figurando en el mismo los informes exigidos, y como quiera que la petición de creación de una nueva plaza de Farmacéutico titular es amparada por el artículo 93 del expresado Cuerpo legal en el que se dispone que los Municipios de 8.001 a 20.000 habitantes serán clasificados con dos o tres plazas de Farmacéutico titular, por lo que necesariamente el de Arrecife, que sobrepasa los 8.000 habitantes, han de serle asignadas dos de ellas como mínimo.

Este Ministerio, en armonía con lo que antecede y de conformidad con la propuesta formulada por esa Dirección General, ha tenido a bien clasificar al Ayuntamiento de Arrecife (Las Palmas) con dos plazas de primera categoría de Farmacéutico titular.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos oportunos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 2 de noviembre de 1960.

ALONSO VEGA

Ilmo. Sr. Director general de Sanidad.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar la Secretaría del Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona (Granada), con efectos de 1 de enero de 1961, en la siguiente forma:

Ayuntamiento de Moraleda de Zafayona.—Secretaría: Clase novena. Sueldo, 21.250 pesetas (incluido el 25 por 100 de Intervención).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de la Secretaría del Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Barcelona).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,

Esta Dirección General ha resuelto clasificar, con efectos de 1 de enero de 1961, la Secretaría del Ayuntamiento de Caldas de Estrach (Barcelona) en la siguiente forma:

Caldas de Estrach (Barcelona). — Secretaría: Clase décima. Sueldo, 20.000 pesetas (incluido el 25 por 100 de Intervención).

Lo que se publica para general conocimiento.

Madrid, 14 de noviembre de 1960.—El Director general, José Luis Moris.

* * *

RESOLUCION de la Dirección General de Administración Local por la que se modifica la clasificación de las plazas de los Cuerpos Nacionales del excelentísimo Ayuntamiento de Palma de Mallorca (Balears).

De conformidad con lo dispuesto en los artículos 187 y concordantes del vigente Reglamento de Funcionarios de Administración Local, de 30 de mayo de 1952; oída la Corporación y vistos los informes reglamentarios,